

**CIRCULAR N° 0052**

**SANTIAGO, 19 MAR 2014**

**RECTIFICA CIRCULAR N° 51 DE 4 DE MARZO DE 2014, QUE MODIFICA CIRCULAR N°13 QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL CONOCIMIENTO, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS RECLAMOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS CASINOS DE JUEGO AUTORIZADOS CONFORME A LA LEY N° 19.995 Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DE LA MISMA**

**VISTOS**

Lo dispuesto en los artículos 37 N° 2 y 42 N° 7 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Ley W 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L N°1-19.653, de 2001 del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el Decreto Supremo N° 573, de 2012, del Ministerio de Hacienda; así como en las demás disposiciones pertinentes;

**CONSIDERANDO**

1. La Circular N° 13 de 30 de diciembre de 2010, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones sobre el conocimiento, tramitación y resolución de los reclamos interpuestos en contra de los casinos de juego autorizados conforme a la ley N° 19.995 y fija texto refundido de la misma.

2. Las Circulares N°s 35 y 51, de 21 de febrero de 2013 y 4 de marzo de 2014, respectivamente, de esta Superintendencia, que introdujeron modificaciones a la referida Circular N° 13.

3. Que, el artículo 62 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, prescribe que *"...En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"*.

4. Que, en la referida Circular N° 51, además se fijó un texto refundido de la mencionada Circular N° 13, consignándose por error en su Anexo N° 2 "Información al Público", lo siguiente:

a) En el literal A. "Formato" se incorporó el siguiente párrafo final, debiendo ser eliminado:

"En la eventualidad que la sociedad operadora requiera reponer alguno de los pendones distribuidos por la Superintendencia, se adjunta a la presente circular un CD con la información referida al diseño gráfico que permitirá su impresión".

b) En el literal B. "Contenido Reclamos: Instrucción de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ)", epígrafe "Primera instancia", en el primer párrafo, se incorporó la frase "en un plazo no superior a 15 días corridos desde la fecha de ocurrencia de la situación reclamada", debiendo ser eliminada.

c) En el literal B. "Contenido Reclamos: Instrucción de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ)", epígrafe "Segunda instancia", en el primer párrafo, se incorporó la frase "para lo que tiene un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la respuesta del establecimiento", debiendo ser eliminada.

d) En el epígrafe "Teléfono", dice (02) 5893000, cuando debió decir (02) 25893000.

5.- Que, en esas circunstancias, atendido que resulta evidente que en el referido Anexo N° 2 se incurrió en un error de copia, de aquellos puramente materiales o de hecho a que se refiere el artículo 62 de la citada Ley N° 19.880, se procederá a rectificar el contenido de dicho anexo, eliminándose las frases individualizadas en los literales a), b) y c) del considerando precedente y modificándose el número telefónico de esta Superintendencia.

6.- Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes,

## RESUELVO

RECTIFICASE la Circular N° 51, de 4 de marzo de 2014, de esta Superintendencia, que modificó la Circular N° 13 de 30 de diciembre de 2010, que imparte instrucciones sobre el conocimiento, tramitación y resolución de los reclamos interpuestos en contra de los casinos de juego autorizados conforme a la Ley N° 19.995 y fija texto refundido de la misma, en los términos expuestos en los considerandos 4 y 5, de la presente Resolución.



**RENATO HAMEL MATURANA**  
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

RHM/ csa

Distribución:

- Destinatarios
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes SCJ